



Expediente: PAOT-2020-3807-SPA-2990

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11550 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3807-SPA-2990** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay dos perritos amarrados, uno está amarrado a una casita para perros que tienen afuera de su casa y el otro está amarrado en la jardinera que está frente a la casa. Todos los días y a todas horas están ahí los dos perritos (...)* [ubicación de los hechos: calle Unidad Habitacional Miguel Hidalgo Manzana 4, lote 31, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Unidad Habitacional Miguel Hidalgo Manzana 4, lote 31, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-3807-SPA-299

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11550 -202

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida de animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble señalado en el escrito de denuncia, constatando lo siguiente:

- Dos perros amarrados afuera del domicilio, uno tipo maltés y otro tipo schnauzer.
- Ambos, se encontraron atados con correas de aproximadamente metro y medio, el primero en la jardinera frente al domicilio y el segundo afuera del inmueble, ambos presentaron condiciones corporales acordes a su talla y raza (3/5), sin signos de deshidratación, lesiones, enfermedades, estrés, temor, miedo o angustia, presentaron conductas sociables, contaban con agua limpia a libre acceso, así como casas para protegerse del clima.



Derivado de lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, se comunicó con personal adscrito a esta Entidad y manifestó que los perros no están abandonados, que están a su cuidado y anteriormente pertenecían a su abuela, quien vivía en el inmueble frente al que están; sin embargo, dicha persona murió. Por lo que se le hicieron observaciones sobre lo previsto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, respecto a tener a los caninos amarrados. En razón de lo anterior, la referida persona señaló estar de acuerdo en realizar las adecuaciones necesarias para brindar a los caninos condiciones de bienestar, solicitándole que informara de dichos cambios y/o mejoras en cuanto se realicen.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2020-3807-SPA-2990

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11550 -2021

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localizan los ejemplares caninos que eran objeto de investigación ya que fueron reubicados en casas de sus familiares, a fin de mejorar sus condiciones de bienestar.



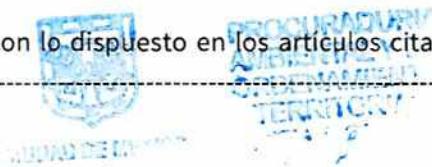
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitaban el inmueble ubicado en calle Unidad Habitacional Miguel Hidalgo Manzana 4, lote 31, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior debido a que la persona responsable de los animales, informó que éstos ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3807-SPA-299

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11550 -202

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/IV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHO